

Fecha de la solicitud: 12/12/2025		Área de Origen: PARTICIPACIÓN
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 106-2025-CPS-P (125458)	Fecha de Suscripción: 28/02/2025	Tipo de Contrato: Prestación de Servicios
Plazo Inicial: OCHO (8) MESES	Fecha de Inicio: 05/03/2025	Fecha de Terminación Inicial: 31/12/2025
Objeto: APOYAR AL ALCALDE (SA) LOCAL EN LA PROMOCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, COORDINACIÓN Y ATENCIÓN DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONALES Y LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN LOCALES, ASÍ COMO LOS PROCESOS COMUNITARIOS EN LA LOCALIDAD.		
Contratista: BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS		
Interventor/ Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		Valor Inicial: \$ 105.080.000 COP
Número del proceso SECOP I o II: FDLSUBA-CD-102-2025 (125458)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 27/02/2025	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7734023&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No.2
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$5.325.000	Tiempo: Quince (15) días	Solicitud Adición y Prórroga
	Fecha Terminación Final: 15/01/2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN NO. 1		
Adición Valor	Prorroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 19.880.000 COP CDP No. 1999 DE 30/09/2025	Tiempo: UN (1) MES Y VEINTISEIS (26) DÍAS	Solicitud Adición y Prorroga.
	Fecha Terminación Final: 31/12/2025	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 105.080.000
Valor Ejecutado:	\$ 98.690.000
Valor Pagado:	\$ 94.430.000
Valor a Adicionar:	\$ 5.325.000
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 110.405.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El día 28/02/2025, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 106-2025-CPS-P (125458) entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUBA** y la señora BLANCARLIS GUILLEN VILLALOBOS identificada con C.C. No. 1063481921; contrato el cual tiene por objeto: “Apoyar al alcalde (sa) local en la promoción, acompañamiento, coordinación y atención de las instancias de coordinación interinstitucionales y las instancias de participación locales, así como los procesos comunitarios en la localidad.”, con un plazo de ejecución inicial de OCHO (8) MESES.

Que el día 05 de marzo de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de prestación de servicios No. 106-2025-CPS-P (125458).

Que la terminación del contrato No. 106-2025-CPS-P (125458) se encontraba inicialmente para el día 04 de noviembre de 2025, por lo cual se adelantó trámite de modificación contractual tipo ADICIÓN Y PRÓRROGA por un término de UN (1) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS.

Para dar cumplimiento a las metas y funciones descritas, dada la insuficiencia de personal de planta en la Alcaldía se requiere continuar con la prestación del servicio, conformando un recurso humano idóneo que le permita a la entidad cumplir con la ejecución contractual del Fondo de Desarrollo Local de Suba. A través del contrato objeto de modificación y de acuerdo con los requerimientos y necesidades identificadas y planificadas por la entidad, el contratista ha realizado la ejecución del contrato de prestación de servicios dentro del término contractual y de manera idónea, al contribuir con la ejecución presupuestal de los proyectos de la Alcaldía, conforme consta en los correspondientes informes de ejecución y supervisión generando los productos esperados conforme a las actividades asignadas por el Supervisor.

Con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de

lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: *"Los contratos que celebren las entidades [Estatales] se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley"*.

Complementando lo anterior, el Código Civil establece: Art 1494: *"Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia."*

El artículo 1602 del mismo código señala: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*. Con fundamento en estas normas, se entiende que los contratos, incluidos los estatales, se forman por la voluntad de los contratantes y pueden modificarse, siempre que exista mutuo acuerdo y se respeten las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal. En este sentido, la presente modificación contractual se realiza en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

El inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a la entidad para adicionar los contratos hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en SMLMV. Así mismo, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005 (rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01), ha sostenido que no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esta es posible siempre que se cumplan los fines estatales, se respete la ley y las partes lo consideren necesario.

El Concepto C-073 de 2021 de Colombia Compra Eficiente precisa que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo, la cual no necesariamente implica un aumento de valor, salvo que existan circunstancias que alteren la ecuación financiera del contrato. Por su parte, la adición consiste en el incremento del valor de un contrato por la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente.

La Ley 80 de 1993 no prohíbe la prórroga de los contratos estatales. El principio de autonomía de la voluntad, previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la ley, permite que las partes pacten modificaciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración.

En cuanto a las adiciones, se debe respetar el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Este límite ha sido reiterado por la Secretaría Jurídica Distrital en el Concepto 220174825 de 2017 y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012.

Finalmente, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 señala que las entidades pueden introducir modificaciones al contrato inicialmente pactado para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, evitando la paralización o afectación grave de los servicios públicos. Este fundamento sirve de soporte jurídico para la presente modificación contractual.

Así las cosas, una vez analizada la viabilidad jurídica y en atención a que el contrato, se hace necesario prorrogar el contrato en QUINCE (15) DÍAS con la correspondiente adición por un valor de **\$5.325.000 (CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE)**. Con esto se permite que el contratista continúe prestando sus servicios de apoyo a la gestión a la entidad y que se atiendan de forma adecuada las actividades desarrolladas por el área de gestión de desarrollo local, salvaguardando los intereses institucionales y la ejecución de los compromisos misionales de la Entidad.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

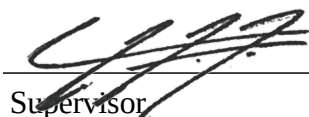
Valor inicial del contrato en SMLV: 59.85

Valor máximo para adición en SMLV: 29.92

Valor adición solicitada en SMLV: 3.74

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, resulta viable y conveniente la suscripción de la modificación tipo adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 106-2025-CPS-P (125458)



Supervisor

CÉSAR SALAMANCA ROJAS

Alcalde Local de Suba

Elaboró: Maria Paula Rojas Cano – Contratación – CPS 785-2025

Revisó: Claudia Marcela Montero – Contratación – CPS 695-2025